



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá martes 08 de abril de 2014

Nº 27510

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 177
(De viernes 4 de abril de 2014)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA NÚMERO 232558 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, AFECTADA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FASE I DEL ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LAS PARADAS DEL NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA, QUE CONSISTE EN SEIS (6) ZONAS PAGAS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ Y SESENTA (60) PARADAS TÍPICAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO", SEGÚN PROYECTO N.º 54948 DEL PROGRAMA DE AYUDA NACIONAL, A FAVOR DE LA NACIÓN, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 180
(De lunes 7 de abril de 2014)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2014 A PARTIR DE LAS DOCE (12) MEDIODÍA, CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva Nº 05
(De miércoles 2 de abril de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A ADJUDICAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DEL ACTO PÚBLICO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE DE RODAJE ALPHA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARCOS A. GELABERT., A LA EMPRESA CONSTRUCTORA MECO, S.A., POR UN MONTO DE SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 05/100 (B/.769,786.05).

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 040/2013
(De lunes 1 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE MULTA CON LA SUMA DE CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) A LA SEÑORA VIRGINIA YSABEL PAOLI CASUSO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 069/2013
(De lunes 27 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA TRANSPORTES TURÍSTICOS PANAMEÑOS, S.A.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo Nº 001-2014
(De martes 18 de marzo de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN REGLAS PARA LA ESTANDARIZACIÓN DEL CHEQUE PERSONAL Y COMERCIAL EN PANAMÁ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N

(De miércoles 11 de septiembre de 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL LA FRASE "...EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN PODRÁ ORDENAR LA INTERCEPCIÓN Y REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, DE CORREO ELECTRÓNICO O EN FOROS DE CONVERSACIÓN A TRAVÉS DE LA RED EN LAS QUE PARTICIPEN LAS PERSONAS INVESTIGADAS, CON EL OBJETO DE RECABAR ELEMENTOS DE PRUEBA RELATIVOS A TALES DELITOS", QUE HACE PARTE DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 16 DE 31 DE MARZO DE 2004.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-06

(De martes 18 de marzo de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL, SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTO MUNICIPALES (2%), AL PROYECTO ANEXO PARA EL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BELLAS ARTES Y FOLKLORE DE COLÓN, UBICADO EN EL BARRIO NORTE.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º /ff/
De 4 de 04 de 2014



Que ordena la expropiación parcial de la finca número 232558 de la provincia de Panamá, afectada por la construcción del proyecto denominado "Fase I del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana", que consiste en seis (6) zonas pagas en el distrito de Panamá y sesenta (60) paradas típicas en el distrito de San Miguelito" según proyecto N.º 54948 del Programa de Ayuda Nacional, a favor de la Nación, por motivos de interés social urgente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado, atendiendo a la gran demanda de usuarios de transporte público y consciente de la problemática del transporte masivo que ha influido en el deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos, se ha abocado a la ejecución de un plan integral de modernización y mejoramiento del sistema de transporte público;

Que en atención a dicho objetivo, el Programa de Ayuda Nacional en representación del Estado, suscribió con la empresa CONALVIAS, CONTRUCCIONES S.A.S. SUCURSAL PANAMÁ el Contrato N.º DACP-156-12, para la ejecución del proyecto N.º 54948 "Fase I del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana", que consiste en seis (6) zonas pagas en el distrito de Panamá y sesenta (60) paradas típicas en el distrito de San Miguelito" paradas Metro Bus;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato N.º DACP-156-12, tiene entre sus obligaciones, garantizar a el contratista las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado; de conformidad al Contrato;

Que de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato N.º DACP-156-12 el contratista está obligado a iniciar y concluir la ejecución de la obra, en doscientos diez (210) días calendario, plazo que empieza a regir a partir de la fecha de notificación de la orden de proceder;

Que el Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva de Metas Presidenciales, inició los trámites legales necesarios para la adquisición de la finca 232558 de propiedad de la señora Caihong Feng, que corresponde a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas, la realización de los avalúos correspondientes sobre el inmueble y determinar el valor promedio que le reconocería a la afectada por la ejecución del proyecto denominado Fase I, II, III, IV y V del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana;

Que el valor promedio de los avalúos realizados por las entidades antes mencionada, fueron aceptados por la propietaria, sin embargo no se pudieron concluir los trámites que correspondían para la formal entrega de terreno, causando un retraso en la ejecución del proyecto;

Que el Estado considera, que por tratarse de una obra de utilidad pública e interés social urgente para la modernización y mejoramiento del servicio de transporte público del área Metropolitana, es imprescindible culminar la misma a la mayor brevedad posible, para así

lograr la agilización requerida y a su vez, cumplir con el plan de modernización y mejoramiento del sistema de transporte público, maxime que es un sitio de tránsito entre el sistema de Metro Bus y la Línea 1 del Metro de Panamá el cual está pronto a iniciar operaciones;

Que los artículos 48 y 51 de la Constitución Política de la República, establecen que en caso de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, siempre reconociendo a favor del propietario la respectiva indemnización mediante juicio especial;

Que la falta de liberación de esta área, impide el desarrollo continuo del proyecto, lo que acarrea graves perjuicios económicos para el Estado, puesto que implica que la empresa contratista tenga que trasladar su equipo y mano de obra hacia las áreas de ejecución y esperar hasta obtener la liberación del área. Este reintegro a la zona de trabajo trastocaría financieramente los fondos del Contrato, por los costos adicionales que implicaría; poniendo en peligro la entrega de la obra en el tiempo señalado en el Contrato, lo que de igual manera conllevaría a hacer modificaciones al Contrato, aumentando el periodo de ejecución de la obra y el monto original del mismo;

Que la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Por la cual se desarrolla el artículo 46, actualmente el 48 y siguientes de la Constitución Política, en su artículo 3º, hace referencia a que en caso de necesidad urgente, lo procedente es la posesión inmediata del bien;

Que de conformidad con lo antes expuesto, se hace necesario ordenar la inmediata ocupación de la finca afectada por el proyecto Fase V del estudio, diseño y construcción de la obra civil para las paradas del nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros del área metropolitana,

DECRETA:

Artículo 1: La expropiación parcial por motivos de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Gobierno, de la finca que se detalla a continuación:

| N.º | Propietario | Finca N.º | Descripción de polígono – área afectada |
|-----|--------------|-----------------------------------|--|
| 1. | Caihong Feng | 232558 Doc 584073 Asiento 1 | Los linderos de la finca se definen de la siguiente manera: partiendo del punto más al Sur del lote (Punto 1) se miden una distancia de tres metros, cuarenta y seis centímetros y tres milímetros (3.463 m) con rumbo Norte Cincuenta y seis grados, un minuto, veintiséis segundos Oeste (N 56° 01' 26" W) hasta llegar al punto 2; de ahí se miden cinco metros con cincuenta centímetros (5.500 m) con rumbo Norte Veintisiete grados, tres minutos, cuarenta y un segundos Este (N 27° 03' 41" E) hasta llegar al punto 3; de ahí se miden cero metro, quince centímetros y siete milímetros (0.157 m) con rumbo Sur Sesenta y un grados, cuarenta y siete minutos, veinte segundos Este, (S 61° 47' 20" E) hasta llegar al punto 4; de ahí se miden una distancia de dos metros, ochenta y cinco centímetros y un milímetro (2.851 m) con rumbo Norte Veintiocho grados, cincuenta y un minutos, un segundo Este (N 28° 51' 01" E) hasta llegar al punto 5, de ahí se miden cero metros con treinta y ocho centímetros y ocho milímetros (0.388 m), con rumbo Norte Cuarenta grados, cuarenta y nueve minutos, un segundo Este (N 40° 49' 01" E) hasta llegar al punto 6, de ahí se mide Tres metros, once centímetros, ocho milímetros (3.118 m) con Rumbo Sur Sesenta grados, tres minutos, cincuenta y ocho segundos Este (S 60° 03' 58"E) hasta llegar al punto 7, de ahí se mide ocho metros, noventa y ocho centímetros y cuatro milímetros (8.984 m) con Rumbo Sur Veintisiete grados, nueve minutos, quince segundos Oeste (S 27° 09' 24"E). |



| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | 15°W) hasta llegar al 1, o punto de inicio. Su área comprende una superficie de 29.85 metros cuadrados y sus colindantes son los siguientes: Norte: Lote 64 Sur: Lote 66 Este: Calle Principal Oeste: Lote 67 |
|--|--|--|---|

Artículo 2: Autorizar a la Secretaría de Metas Presidenciales y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la ocupación material e inmediata del polígono de la finca descrita en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, durante el periodo de ejecución de las obras.

Artículo 3: Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, en caso que se impida el acceso a la finca afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación de la misma.

Artículo 4: Ordenar a la Dirección General del Registro Público de Panamá, a efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo.

Artículo 5: Autorizar al Ministerio Público, para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación parcial.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y siguientes de la Constitución Política de la República de Panamá y artículo 3º de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 () días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



JUAN CARLOS ILLUECA COLLADO
Ministro de Gobierno, encargado

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 180
De **7** de **abril** de 2014

Que ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, el día 17 de abril de 2014 a partir de las doce (12) mediodía, con motivo de la Semana Santa

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la religión católica es reconocida por la Constitución Política de Panamá, como la que profesa la mayoría de los panameños;

Que el pueblo panameño revive durante la Semana Santa, el hecho histórico de la Pasión, Crucifixión, Muerte y Resurrección de nuestro Señor Jesucristo y participa con devoción en la conmemoración de este acontecimiento religioso;

Que el Gobierno Nacional facilitará las condiciones para que el pueblo panameño y en particular los servidores públicos, tengan la oportunidad de participar y recordar los sucesos religiosos propios de la fecha,

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, el día 17 de abril de 2014, a partir de las doce (12) mediodía, con motivo de la Semana Santa.

Artículo 2. Los servidores públicos nacionales y municipales deberán laborar una (1) hora adicional a su horario regular de trabajo, los días 8, 9, 10 de abril y el día 11 de abril, media (1/2) hora adicional, para compensar las horas correspondientes a la jornada del día a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Registro Público de Panamá, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 5. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo a la Autoridad del Canal de Panamá, conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.



Pág.2
Decreto Ejecutivo No. 180

de

7

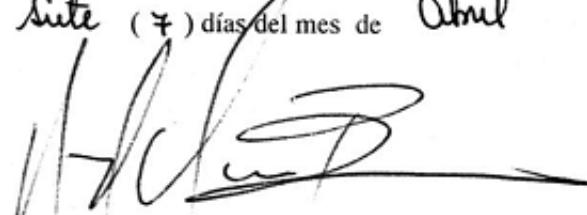
de Abril de 2014.

Artículo 6. Suspender durante ese día los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

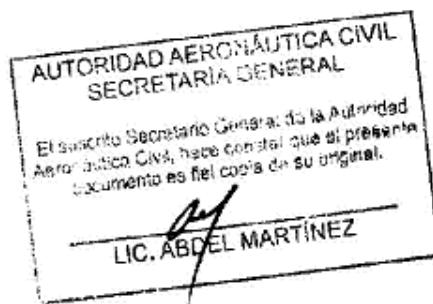
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (7) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


JUAN CARLOS ILLUECA COLLADO
Ministro de Gobierno, encargado





RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 05
(De 2 de Abril de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A ADJUDICAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DEL ACTO PÚBLICO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE DE RODAJE ALPHA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARCOS A. GELABERT., A LA EMPRESA CONSTRUCTORA MECO, S.A., POR UN MONTO DE SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 05/100 (B/.769,786.05)"

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personalidad, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que, el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala que corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control.

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala que es función específica y privativa de la Autoridad Aeronáutica Civil el establecer las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan entre ellos, por lo que, en consecuencia, queda facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando correspondan.

Que debido al aumento de las operaciones del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, aunado a la operación de aeronaves de mayor tamaño, y dado que la gran mayoría de las aeronaves que utilizan este aeropuerto, circulan por la calle de "Rodaje Alpha por ser está la principal calle de rodaje del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert", ha generado el deterioro de la superficie de rodadura, así como la aparición constante de hundimientos a lo largo de la misma, lo que hace necesario su rehabilitación.

Que se realizó Acto Público No.2014-1-38-0-08-LP-004874, para la Rehabilitación de la Calle de Rodaje Alpha del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert y se fijó como fecha de presentación de propuestas el dia 10 de marzo de 2014 presentándose dos empresas.

Resolución de Junta Directiva No.5

Que mediante informe de la Comisión Evaluadora de 18 de marzo de 2014 se estableció que la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, quien ofertó la cantidad de **Setecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 05/100 (B/.769,789.05)**, cumplió con todos los requerimientos exigidos en el pliego; no así la otra empresa participante “**Derivados del Petróleo, S.A.**” ofertó la suma de **Setecientos Doce Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.712.500.00)**, pero no entregó toda la documentación que se requirió en el Pliego.

Que de acuerdo al numeral 10 del artículo 7 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá como atribuciones, además de las que señalan otras leyes, celebrar toda clase de contratos, acuerdos y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas de contratación pública. En aquellos casos en que la contratación, acuerdos o erogaciones superen la suma de Quinientos Mil Balboas (B/500,000.00) deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva y cumplir con las formalidades legales correspondientes.

Que el artículo 21 numeral 10 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 señala que entre las funciones de Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil está aprobar toda clase de contratos, acuerdos y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que superen la suma de Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00).

Que la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil considera beneficio para la Nación Panameña la ejecución de este Acto Público, por lo que se acoge favorablemente la presente resolución.

EN CONSECUENCIA,**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, para que adjudique a la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, el Acto Público No.2014-1-38-0-08-LP-004874, para la “*Rehabilitación de la Calle de Rodaje Alpha del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert*”, por la suma de B/. **Setecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve Balboas con 05/100 (769,789.05)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, al Director General de la autoridad Aeronáutica Civil, a fin de que una vez realizada la adjudicación y quede en firme la resolución correspondiente, celebre y, suscriba el contrato del Acto Público No.2014-1-38-0-08-LP-004874 para la “*Rehabilitación de la Calle de Rodaje Alpha del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert*”, con la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, por la suma **Setecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve Balboas con 05/100 (B/.769,789.05)**.

| |
|---|
| AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL SECRETARÍA GENERAL |
| El suscrito Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil, hace constar que el presente documento es fidel copia de su original. |
| LIC. ABDELMARTÍNEZ |

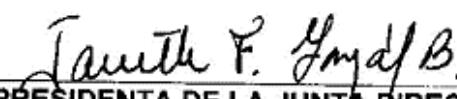
Resolución de Junta Directiva No.5

ARTICULO TERCERO: Esta resolución entrara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1,2, 3, numeral 10 de la Ley 22 del 29 de enero de 2003, Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).



**PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
JANETH GONZALEZ BASO**



**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
CARLOS A. PASHALES LATORRE**

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARIA GENERAL

El suscrito Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil, hace constar que el presente documento es fiel copia de su original.

LIC. ABDEL MARTINEZ 3



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

RESOLUCION No. 040 /2013
De 1 de abril de 2013

[Signature]

3/4/2014

FECHA

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 21 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, promulgada en la Gaceta Oficial No. 27159-A del 8 de noviembre de 2012, prohíbe todo arrendamiento inferior a los cuarenta y cinco días, en el distrito de Panamá, a quienes no cuenten con permiso de alojamiento público turístico y se le otorga a la Autoridad de Turismo de Panamá, la competencia para multar al sujeto arrendador y a las personas que publiciten por cualquier vía, incluyendo la electrónica, estos servicios.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, señala mediante memorando No. 119-I-RN-678, de fecha 4 de diciembre de 2012, que la señora **VIRGINIA YSABEL PAOLI CASUSO**, propietaria de la razón comercial Eprotursa, localizable en Parque Lefevre, Calle A, 14 Corregimiento y Distrito de Panamá, es la responsable del dominio **RENTASCORTAS.COM.**, donde publicita el ofrecimiento de apartamentos por día, por semanas o fines de semana los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de Panamá. Dichas publicaciones al 27 de noviembre de 2012 se mantenían en sitio web según consta en el Acta de Diligencia Notarial, fecha en la cual estaba en vigencia la Ley No. 80 de 2012.

Que el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, según el memorándum No. 119-I-RN-074-13 del 4 de febrero de 2013, indica que la razón comercial Eprotursa, no mantiene registro ni trámite con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: MULTAR con la suma de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00) a la señora **VIRGINIA YSABEL PAOLI CASUSO**, por incumplir con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No. 80 de 2012 y realizar publicidad por la vía electrónica para el arrendamiento por un término menor de cuarenta y cinco días de apartamentos ubicados en el Distrito de Panamá y que no cuentan con el permiso para operar como alojamiento público turístico.



SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita, Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez

Directora de Inversiones Turísticas

Kastillo

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
as Notificó el Sr. _____ de la Resolución
que antecede.

*Se notifica mediante el
Edicto N° 608/14 de 24 de marzo
del 2014.*

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá

34/2014
FECHA



RESOLUCION No. 069/2013
De 27 de mayo de 2013

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

3/4/2014
FECHA

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1499 de 26 de febrero de 1999, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 275229, Rollo 39349, Imagen 57 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por la señora **SONIA GUADALUPE PAZ**, con cédula de identidad personal No. 8-282-771, para realizar la actividad de Servicio de Transporte Colectivo de Turismo, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley No. 8 de 1994 y obtener los incentivos fiscales señalados en la referida norma legal. La representante legal de la empresa se notificó de la Resolución No. 1499 de 26 de febrero de 1999, el 8 de abril de 1999.

Que mediante memorándum No. 119-I-RN-129-13, de fecha 20 de febrero de 2013, la Dirección de Inversiones Turísticas, recomienda efectuar los trámites administrativos, con el fin de dejar sin efecto la inscripción de la sociedad **TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, con base en las siguientes consideraciones:

- Se verificó en el expediente que la empresa **TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A.**, no ha presentado los informes comparativos anuales de su situación financiera actuales correspondientes a los años 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.
- Invertir en la actividad turística y mantener la inversión por el término que corresponde.
- En inspección realizada el día 26 de diciembre de 2012, se pudo verificar que la empresa **TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A.**, no está operando, por lo tanto no se pudo entregar la notificación de incumplimiento mediante nota No. 119-I-RN-460-12 calendada 18 de octubre de 2012.

Que al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo la empresa **TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A.**, presentó en la institución el Cheque Certificado No. 13490 de fecha 23 de mayo de 2001, por la suma de B/. 240.96 el cual fue consignado en la Contraloría General de la República y el mismo debía responder

**CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
TRANSPORTES TURÍSTICOS PANAMEÑOS, S.A.**

Que el incumplimiento de las obligaciones de la empresa entre las cuales se encontraba mantenerse realizado la actividad por la cual fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo.

Que el incumplimiento en las obligaciones de la empresa, entre las que se encuentra la obligación de prestar el servicio a que se comprometió, acarrea la cancelación de la inscripción y la pérdida de la fianza de cumplimiento de conformidad con las obligaciones que se compromete a cumplir la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Nacional de Turismo.

Que la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS PANAMEÑOS, S.A.**, también tenía entre sus obligaciones mantener la inversión realizada por el término de las exoneraciones concedidas. Para tal efecto, estas personas deberán presentar al Instituto Panameño de Turismo (actual Autoridad de Turismo de Panamá), a más tardar al 31 de marzo del año fiscal siguiente, un informe comparativo anual de su situación financiera actual, con relación al periodo en que se refleja la inversión original, debidamente refrendado por un Contador Público Autorizado, situación que no fue cumplida por la empresa.

Que la Resolución No. 14/99 de 26 de febrero de 1999, fue notificada a la representante legal de la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS PANAMEÑOS, S.A.**, el 8 de abril de 1999, por lo cual a partir de esta fecha se hizo efectiva su inscripción en el Registro Nacional de Turismo e inició el uso de los incentivos fiscales establecidos en la Ley 8 de 14 de junio de 1994 y sus reglamentos.

Que en el mismo Memorándum No. 119-1-RN-129-13, de fecha 20 de febrero de 2013, la Dirección de Inversiones Turísticas, informa que consta en el expediente de la empresa, la nota N° 903-01-119-SG de 24 de septiembre de 2012, emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, donde certifica que no existe registro en la base de datos con relación a la exoneración del impuesto de importación de materiales, equipos y enseres en concepto de sacrificio fiscal, correspondiente a la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS PANAMEÑOS, S.A.**.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS PANAMEÑOS, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **TRANSPORTES TURÍSTICOS PANAMEÑOS, S.A.**, inscrita a Ficha 275229,

**CANCELACION DE INSCRIPCION
TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A.**

Reso 39349, Imagen 57 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por la señora SONIA GUADALUPE PAZ, con cédula de identidad personal No. 8-282-771, para realizar la actividad de Servicio de Transporte Colectivo de Turismo, por el incumplimiento en:

- Estar operando la actividad que se obligó a realizar y mantener la inversión por el término que corresponde.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución No. 14/99 de 26 de febrero de 1999.

TERCERO: ENDOSAR a la Autoridad de Turismo de Panamá el Cheque Certificado No. 13490 de fecha 23 de mayo de 2001, por la suma de B/. 240.96, el cual fue consignado en la Contraloría General de la República, como garantía de la empresa **TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A.**, en el cumplimiento de las obligaciones señaladas al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **TRANSPORTES TURISTICOS PANAMEÑOS, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas, Contraloría General de la República, Registro Público de Panamá y a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 14/99 de 26 de febrero de 1999.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma)
TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
 Directora de Inversiones Turísticas

Rodriguez-

Certifico: Que este documento es fiel copia
 de su Original, el cual reposa en este
 despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
 de dos mil _____ a las _____ de la _____
 se Notificó al Sr. _____ de la Resolución
 que antepone.

(Firma)
 edicto N° 004/14
 13/3/2014

(Firma)
 Autoridad de Turismo de Panamá

(Firma)
 FECHA

**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 001-2014
(de 18 de marzo de 2014)**

"Por medio del cual se dictan reglas para la estandarización del cheque personal y comercial en Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que dada la importancia del cheque en el sistema bancario, la estandarización del cheque personal y comercial en Panamá brinda mayor seguridad y facilita al personal de los bancos la detección de fraudes con cheques y permite el correcto, adecuado y seguro procesamiento de cheques;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer las normas y los estándares que deberán cumplir los bancos en la elaboración de los cheques para la reducción de los riesgos inherentes en el uso de este instrumento de pago.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los bancos oficiales y a los bancos de licencia general.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo, los siguientes conceptos se entenderán así:

1. **RECONOCIMIENTO DE LOS CARACTERES MAGNÉTICOS** (En inglés **MAGNETIC INK CHARACTER RECOGNITION** o en siglas **MICR**): es la tecnología para el reconocimiento de caracteres, impresos con tinta magnética.
2. **MICR E-13B**: es un tipo de fuente estándar de caracteres numéricos, definidos por el American National Standards Institute (ANSI) y la American Banking Association (ABA), para la impresión en tinta magnética. Está compuesta por catorce (14) caracteres: diez (10) numéricos que van del 0 al 9, y cuatro (4) símbolos especiales.

Acuerdo No. 001-2014
Página 2 de 13

3. **ANSI:** American National Standard Institute ó Instituto de Estándares Nacional Americano. Organización responsable de la estandarización de la terminología técnica, unidades de medida, etc. en los Estados Unidos. Establece los estándares para la industria bancaria.
4. **Área del MICR:** área clara en su fondo, con altura mínima de 15.88mm ($\frac{5}{8}$ ") ubicada en la parte inferior del documento.
5. **ASC X9:** comité de estándares, responsable de establecer y de mantener los estándares del MICR E-13B.
6. **Campo:** porción específica compuesta por uno o más posiciones, la cual representa una unidad de información.
7. **Carácter:** forma gráfica que representa una letra, dígito, signo o símbolo.
8. **Codificación:** proceso en el cual se imprimen caracteres del MICR sobre un documento de pago.
9. **Denidad de la tinta:** oscuridad relativa en la impresión del carácter que afecta la cantidad de tinta magnética aplicada.
10. **Línea del MICR:** área para la codificación de los caracteres magnéticos E-13B.

ARTÍCULO 3. MEDIDAS DE ESTANDARIZACIÓN DE CHEQUES. Sin perjuicio de la implementación de otras medidas de seguridad, todo banco deberá asegurarse que los cheques contengan como mínimo las características y estándares detallados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE ESTANDARIZACIÓN DE CHEQUES. Todo banco que tercerice el servicio de impresión de cheques, deberá asegurarse que la imprenta contratada cumpla con los estándares establecidos en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE FORMA DEL CHEQUE

ARTÍCULO 5. TAMAÑO DEL CHEQUE. Los cheques deben tener forma rectangular. Los tamaños estandarizados para los cheques personales y los cheques comerciales son los siguientes:

1. Dos (2) tamaños para el cheque personal:
 - 1.1. Cheque personal estándar: ancho 152.4 mm (6") y alto 69.85 mm ($2\frac{3}{4}$ ").
 - 1.2. Cheque personal extendido: 185.74 mm ($7\frac{5}{16}$ ") y alto 69.85 mm ($2\frac{3}{4}$ ").
2. Un (1) tamaño para el cheque comercial y de gerencia: ancho 185.74 mm ($7\frac{5}{16}$ ") y alto 92.95 mm ($3\frac{2}{3}$ ").

La unión del cuerpo del cheque y el talonario debe ser perforada.

ARTÍCULO 6. DISEÑO Y ELEMENTOS DE LA PARTE FRONTAL O ANVERSO DEL CHEQUE. En la impresión de los cheques, todo banco deberá asegurarse que la parte frontal o anverso del cheque cuenta con los siguientes elementos:

1. **Nombre del titular de la cuenta y número de cuenta:** la ubicación del nombre del titular y número de la cuenta será de manera estándar para el cheque personal y comercial en la parte superior izquierda del cheque.
2. **Nombre de la entidad bancaria:** el logo y nombre de la entidad bancaria o cualquier otro dato importante para el banco (ej. tiempo de caducidad de los cheques del Estado) debe ir en la parte inferior izquierda del cheque, sobre la banda en blanco (espacio libre) para la impresión de caracteres magnéticos.
3. **Número de cheque:** la numeración del cheque debe estar en el margen superior derecho y debe ser consona con la sección correspondiente al número de cheque en la línea magnética. Debe tener los dígitos o números arábigos correspondientes al tamaño de cheque completando el número con ceros a la izquierda.
4. **Fecha:** la fecha debe estar escrita en números arábigos y el formato a utilizar es: dos caracteres para el dia, dos caracteres para el mes y cuatro caracteres para el año (DD/MM/AAAA). Debe estar dispuesta en recuadros que separan cada dígito y debe tener un indicativo escrito y visible para el orden de los números.
5. **Beneficiario:** al inicio de la línea para la escritura del nombre del beneficiario debe leerse: "Páguese a la orden de:".
6. **Monto o importe del cheque en números:** el campo monto debe estar a la derecha del campo beneficiario y debe estar dispuesto en un recuadro uniforme. Los símbolos de la

Acuerdo No. 001-2014
Página 3 de 13

- unidad monetaria (B/. y \$) deben estar en tipo de letra arial y tamaños 8 y 6 respectivamente, y situados a la izquierda del recuadro.
7. **Importe del cheque en letras:** la línea destinada para la escritura del importe del cheque en letras debe aparecer inmediatamente debajo del área de beneficiario, cubriendo completamente el área del cheque desde su extremo izquierdo al extremo derecho, que incluya una descripción que debe leer, "La suma de:". Al final de la línea debe contener la siguiente descripción: "BALBOAS Y US DOLARES" en tipo de letra arial y tamaños 7 y 5.5 respectivamente.
 8. **Línea de caracteres magnéticos o MICR:** en el margen inferior del cheque debe existir una banda de 15.88 milímetros ($\frac{5}{8}$ de pulgadas) destinada para la impresión únicamente de caracteres magnéticos. El área debe estar totalmente libre de cualquier material magnético, a excepción de los caracteres del MICR y las especificaciones se ajustarán a lo establecido en el anexo I del presente Acuerdo.
 9. **Firma(s):** el espacio para firmas estará señalizado por una línea. Estará localizada en la parte inferior derecha del cheque (sobre la banda libre para caracteres magnéticos). El espacio para la(s) firma(s) no deberá interferir con el área destinada para los caracteres magnéticos.
 10. **Marcos:** los cheques no deberán llevar orillas ni marcos.
 11. **Pie de imprenta:** la imprenta deberá colocar el pie de imprenta en el margen inferior derecho, arriba de la banda libre y debajo de la línea de firma.
 12. **Colores de fondo:** los colores del cheque no deben interferir con la legibilidad de la información esencial impresa o escrita del documento original o reproducción del mismo, mediante microfilm, imagen o fotocopia. Los colores del cheque deberán ser tonos pasteles. No se permite el color blanco.
 13. **Logos en el cheque:** se permitirán colores en los logos de los bancos y empresas.
 14. **Posiciones de cada campo:** la ubicación de las áreas del cheque deberán presentarse, tanto al anverso como al reverso, tal como se muestran en el anexo II.

ARTÍCULO 7. DISEÑO DE LA PARTE POSTERIOR O REVERSO DEL CHEQUE. En la impresión de los cheques, todo banco deberá asegurarse que la parte posterior o reverso del cheque cuente con los siguientes elementos:

1. **Endoso del cheque:** Los cheques deberán tener en el reverso, un área reservada no superior a treinta por ciento (30%) del tamaño del cheque. Esta sección es de uso exclusivo del tenedor del cheque para fines de realizar el endoso del cheque para su cobro.
2. **Espacio para sellos:** Espacio restante reservado para los sellos pertinentes.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DE ELABORACIÓN DEL PAPEL. Todo banco deberá asegurarse que el papel utilizado para la impresión del cheque se ajuste a las condiciones necesarias para el procesamiento automático del documento de conformidad con lo establecido en el anexo II del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo será sancionado de conformidad a lo dispuesto por el Título IV de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de un (1) año después de su aprobación. No obstante a lo anterior, a partir de su entrada en vigor, se permitirá por un periodo adicional de doce (12) meses la circulación de cheques emitidos con anterioridad a los estándares exigidos en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Acuerdo No. 001-2014
Página 4 de 13

EL PRESIDENTE

Nicolás Ardito Barletta

EL SECRETARIO

L.J. Montague Belanger



ANEXO I

LÍNEA DE CARACTERES MAGNÉTICOS O MICR

Los caracteres magnéticos deben ser codificados utilizando cinta magnética o tóner magnético. Su aplicación y densidad debe ser uniformes en la superficie del documento y distribuida dentro del perfil de cada carácter para una lectura óptima de la información por los sistemas de procesamiento electrónico de cheques (ANSI X9.27).

La línea del MICR tiene 53 posiciones para los cheques personales tamaño extendido y los cheques comerciales; y, 43 posiciones para los cheques personales tamaño estándar, numeradas de derecha a izquierda. Se codifica a 4.8 mm ($\frac{3}{16}$ ") del borde inferior del cheque, iniciando a 7.9 mm ($\frac{6}{16}$ ") del borde derecho y se debe dejar un espacio libre de 6.4 mm ($\frac{1}{4}$) en el borde izquierdo del cheque (ANSI X 9.13).

Cada carácter de la fuente E13-B está diseñado para ocupar zonas horizontales y verticales de 0.33mm (0.013"). La anchura mínima de los caracteres es de 1.3mm (0.052") (para los caracteres 1 y 2), y la máxima es de 2.3 mm (0.091") (para los caracteres 0, 8 y símbolos).

Todos los caracteres tienen una altura de 3 mm (0.117") con excepción del símbolo ON-US. El símbolo ON-US tiene una altura de 2.3 mm (0.091").

La información codificada en la línea del MICR, se divide en cuatro campos que representan información específica. Cada campo está identificado por su posición y por los símbolos utilizados en los mismos.

Los formatos de la línea de caracteres magnéticos (MICR) se describen en los siguientes cuadros de referencia:

Acuerdo No. 001-2014
Página 6 de 13

FORMATO LÍNEA MAGNÉTICA DEL CHEQUE PERSONAL ESTÁNDAR

| Nombre | Formato | Posición | | Largo | Descripción del Campo |
|--|----------------------------------|----------|-------|-------|---|
| | | Desde | Hasta | | |
| AMOUNT | Símbolo AMOUNT | 1 | 1 | 1 | Monto (AMOUNT): Contiene el valor del cheque. El campo AMOUNT está delimitado en cada extremo por el símbolo AMOUNT. |
| | Monto Cheque | 2 | 11 | 10 | |
| | Símbolo AMOUNT | 12 | 12 | 1 | |
| | Total Campo | 1 | 12 | 12 | |
| ON-US | Numero Cheque | 14 | 19 | 6 | Responsabilidad (ON-US): Está compuesto por el número de cuenta y el número de cheque. El número de cuenta y el número de cheque están separados por un símbolo ON-US. |
| | Símbolo ON-US | 20 | 20 | 1 | |
| | Numero Cuenta | 21 | 32 | 12 | |
| | Total Campo | 14 | 32 | 19 | |
| TRANSIT | Símbolo TRANSIT | 34 | 34 | 1 | Tránsito (TRANSIT): Conformado por el número de institución financiera asignado por la Cámara de Compensación Bancaria, y el dígito verificador del número institución financiera. El campo TRANSIT está delimitado en cada extremo por el símbolo TRANSIT. |
| | DV Número Institución Financiera | 35 | 35 | 1 | |
| | Número Institución Financiera | 36 | 38 | 3 | |
| | Símbolo TRANSIT | 39 | 39 | 1 | |
| AUXILIARY ON-US | Total Campo | 34 | 39 | 6 | Responsabilidad Auxiliar (AUXILIARY ON-US): Está compuesto por el dígito verificador del Número de Cuenta, y el dígito verificador del número de cheque. El campo AUXILIARY ON-US está delimitado en cada extremo por el símbolo ON-US. |
| | Símbolo ON-US | 40 | 40 | 1 | |
| | DV Número de Cuenta | 41 | 41 | 1 | |
| | DV Número de Cheque | 42 | 42 | 1 | |
| | Total Campo | 40 | 43 | 4 | |
| NOTA: El cálculo del dígito verificador para los valores de los campos ON-US, TRANSIT, y AUXILIARY ON-US, se realiza a través del Módulo 10. | | | | | |

FORMATO LÍNEA MAGNÉTICA DEL CHEQUE PERSONAL EXTENDIDO Y CHEQUE COMERCIAL

| Nombre | Formato | Posición | | Largo | Descripción del Campo |
|--|----------------------------------|----------|-------|-------|--|
| | | Desde | Hasta | | |
| AMOUNT | Símbolo AMOUNT | 1 | 1 | 1 | Monto (AMOUNT): Contiene el valor del cheque. El campo AMOUNT está delimitado en cada extremo por el símbolo AMOUNT. |
| | Monto del Cheque | 2 | 11 | 10 | |
| | Símbolo AMOUNT | 12 | 12 | 1 | |
| | Total Campo | 1 | 12 | 12 | |
| ON-US | DV Número de Cuenta | 14 | 14 | 1 | Responsabilidad (ON-US): Está compuesto por el número de cuenta, el dígito verificador del número de cuenta y el dígito verificador del número de cheque. El número de cuenta está separado de los dígitos verificadores, por un símbolo ON-US. |
| | DV Número de Cheque | 15 | 15 | 1 | |
| | Símbolo ON-US | 16 | 16 | 1 | |
| | Número de Cuenta | 17 | 33 | 17 | |
| | Total Campo | 14 | 33 | 20 | |
| TRANSIT | Símbolo TRANSIT | 36 | 36 | 1 | Tránsito (TRANSIT): Conformado por el número de institución financiera asignado por la Cámara de Compensación Bancaria, y el dígito verificador del número de institución financiera. El campo TRANSIT está delimitado en cada extremo por el símbolo TRANSIT. |
| | DV Número Institución Financiera | 37 | 37 | 1 | |
| | Número Institución Financiera | 38 | 40 | 3 | |
| | Símbolo TRANSIT | 41 | 41 | 1 | |
| | Total Campo | 36 | 41 | 6 | |
| AUXILIARY ON-US | Símbolo ON-US | 43 | 43 | 1 | Responsabilidad Auxiliar (AUXILIARY ON-US): Contiene el número del cheque. El campo AUXILIARY ON-US está delimitado en cada extremo por el símbolo ON-US. |
| | Número de Cheque | 44 | 52 | 9 | |
| | Símbolo ON-US | 53 | 53 | 1 | |
| | Total Campo | 43 | 53 | 11 | |
| NOTA: El cálculo del dígito verificador para los valores de los campos ON-US, TRANSIT, y AUXILIARY ON-US, se realiza a través del Módulo 10. | | | | | |

ANEXO II CARACTERÍSTICAS DEL CHEQUE

I. Características de elaboración del papel

1. Peso: peso de 90 gramos/m² y tolerancia ±5%.
2. Grosor: el grosor puede ser variable para el mismo peso base de papel. Óptimo 112um, mínimo 107um y máximo 117um.
3. Rígidez: es la capacidad del papel para evitar una deformación cuando se le somete a esfuerzos. DM mínimo 200, DT 88 mínimo.
4. Dirección de la fibra: cuando el papel es cortado y la dirección de fibra de la hoja terminada, queda paralela al lado más largo de la hoja. Se recomienda el Grano Largo.
5. Humedad: es la cantidad de humedad en el papel, expresada como un porcentaje de su peso. Óptimo 32%RH, Mínimo 24% RH, Máximo 40% RH.
6. Resistencia al rasgado: la fuerza media en gramos necesarios para rasgar el papel. Esta medida es utilizada para validar que el papel es apto para ser utilizado en los sistemas de transporte o clasificador. Óptimo DM 441mN, mínimo DM 294 mN, máximo DM 637 mN.
7. Suavidad o rugosidad: se refiere a la perfección de la superficie de un papel y al grado en que su uniformidad. Unidad Sheffield óptimo 130, mínimo 105, máximo 155.

II. Elementos de seguridad del papel

1. Marca de agua duotonal, privada, personalizada de la imprenta.
2. Fibrillas ópticas de colores fluorescentes invisibles.
3. Fibrillas o planchetas de colores visibles.
4. Reacción en la masa del papel a solventes con base hidroalcohólica, polares (alcoholes, acetonas, etc.) y no polares (derivados del petróleo).
5. El papel debe estar tratado en su superficie con la protección que al momento de borrado mecánico o raspado ofrezca resistencia y quede una señal de alteración en la base del papel, como por ejemplo los productos Toner Grip, Laser Lock o Secur Laser, con la finalidad de proteger la información variable impresa con dispositivos láser.

III. Elementos mínimos de seguridad de impresión.

1. Impresión de Fondo de Seguridad en tinta fluorescente invisible de forma general en el cheque, verificable con lámpara ultravioleta.
2. Impresión del Fondo de Seguridad en tinta fugitiva. Debe ser un tono suave o pastel que permita la conversión a imagen binaria, que no impida la lectura del contenido del cheque, este fondo debe reaccionar al borrado mecánico por fricción desprendiéndose del papel permitiendo detectar la adulteración del documento.
3. Tinta magnética penetrante en roja para la impresión de la línea MICR (característica indispensable para cheques comerciales).
4. Tinta penetrante en la impresión de números arábigos que corresponden a la numeración del cheque (característica indispensable para cheques comerciales).
5. Tintas de seguridad:
 - a. Tintas fugitivas, hidrosolubles o sangrantes. Se deberán utilizar en la impresión del fondo del cheque, tintas que sangren, fugan, desaparezcan o se diluyan al contacto con variados elementos de borrado por fricción.
 - b. Tintas fluorescentes. Se deberán utilizar tintas visibles y/o invisibles a la luz natural que emitan radiación ultravioleta cuando se expongan a este tipo de luz, es decir, que cambian de color o se hagan visibles cuando se sometan a una iluminación ultravioleta. Se imprimirán en las zonas de riesgo por borrado (monto, firma, beneficiario y cantidad en letras y número), por lo cual deberán ser sensibles a los borrados mecánicos.
 - c. Tintas para numeración. Se utilizarán para la impresión del número del cheque, principalmente. Deberán obstaculizar las adulteraciones por borrado o por injerto. Deberán ser penetrantes o protegidas por fijadores, anclajes y/o recubrimientos especiales.

Acuerdo No. 001-2014
Página 8 de 13

IV. Elementos de digitalización del cheque.

Los cheques deben cumplir con las recomendaciones contenidas en el estándar ANSI X9.7, que especifica los requisitos del fondo y la localización del campo numérico de cantidad, para facilitar que en el proceso de captura y conversión a imagen binaria, sólo quede reflejada la información vital del documento.

V. Diseño de los cheques.

1. Cheque personal estándar

1.1. Parte frontal o anverso del cheque

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|----|---|--|--|--|--|--|--|
| NOMBRE Y N° DE CUENTA | | CHEQUE NO. 000003 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PAGUÉSE A LA ORDEN DE | | REPÚBLICA DE PANAMÁ | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FECHA | | <table border="1" style="width: 100px; height: 20px;"> <tr><td>D</td><td>D</td><td>M</td><td>N</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td><td>A</td></tr> <tr><td>B/</td><td>S</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table> | D | D | M | N | A | A | A | A | B/ | S | | | | | | |
| D | D | M | N | A | A | A | A | | | | | | | | | | | |
| B/ | S | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LA SUMA DE | | BALBOAS U.S. DÓLARES | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MEMO | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BANCO | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DV Tránsito | | Nº de Cuenta Nº de cheque | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 0000000000000000000000 | | | | | | | | | | | | | | | | |

1.2. Parte posterior o reverso del cheque

| | | |
|--------------|--|---------------------|
| SELLOS BANCO | NOTA: SE PUEDE REEMPLAZAR POR UN SELLO OFICIAL DEL BANCO | ENDOSO BENEFICIARIO |
|--------------|--|---------------------|

1.3. Posiciones y dimensiones

- CHEQUE No.: tipografía Arial, negrita, tamaño 7. Texto ubicado a 63mm del borde inferior y a 30mm del borde derecho del cheque.
- REPÚBLICA DE PANAMÁ: tipografía Arial, normal, tamaño 5. Texto ubicado a 58mm del borde inferior y a 3mm del borde derecho del cheque.
- FECHA: tipografía Arial, normal, tamaño 7. Texto ubicado a 52mm del borde inferior y a 53mm del borde derecho del cheque.

- (a) El recuadro debe ser de 48mm de longitud y 7mm de altura. Cada cuadrado interior debe medir 6mm de longitud y 7mm de altura.
- (b) Debe estar ubicado a 50mm del borde inferior y 3mm del borde derecho del cheque.
- d. El recuadro para el monto en números debe medir 38mm de longitud y 8mm de altura.
 - (a) Debe estar ubicado a 39mm del borde inferior y 3mm del borde derecho del cheque.
- e. PÁGUESE A LA ORDEN DE: tipografía Arial, normal, tamaño 7.
 - (a) El texto debe estar ubicado a 48mm del borde inferior y a 123mm del borde derecho del cheque.
 - (b) La línea debe iniciar a 41mm del borde inferior del cheque y a 46mm del borde derecho del cheque; y debe tener una longitud de 103mm.
- f. LA SUMA DE: tipografía Arial, normal, tamaño 7.
 - (a) Texto ubicado a 34mm del borde inferior y a 136mm del borde derecho del cheque.
 - (b) La línea debe estar ubicada a 35mm del borde inferior del cheque y a 18mm del borde derecho del cheque; y debe tener una longitud de 117mm.
- g. MEMO: tipografía Arial, normal, tamaño 6.
 - (a) Texto ubicado a 29mm del borde inferior y a 142mm del borde derecho del cheque.
 - (b) La línea debe estar ubicada a 29mm del borde inferior del cheque y a 85mm del borde derecho del cheque; y debe tener una longitud de 56mm.
- h. La línea de la firma: debe estar ubicada a 18mm del borde inferior y a 3mm del borde derecho del cheque. Su longitud debe ser de 77mm.
- i. Personalización del cliente: la personalización del nombre, número de cuenta o cualquier otra información del cliente deberá ocupar un espacio de 13mm x 60mm y estará ubicado en la esquina superior izquierda del cheque.
- j. Logo y personalización del banco: el logo del banco deberá ocupar un espacio de 11mm x 60mm y estará ubicado en la parte inferior izquierda del cheque, sobre la banda en blanco (espacio libre) para la impresión de caracteres magnéticos

2. Cheque personal extendido

Acuerdo No. 001-2014
Página 10 de 13

| | | | |
|---|----------|----------------------|---------------|
| NOMBRE Y N° DE CUENTA | | CHEQUE No. 00000003 | |
| PÁGUESE A LA ORDEN DE _____ | | REPÚBLICA DE PANAMÁ | |
| LA SUMA DE _____ | | FECHA | _____ |
| MEMO _____ | | 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 | M M A A A A A |
| BANCO | | BALBOAS U.S. DOLARES | |
| Nº de cheque | Tránsito | Nº de Cuenta | DV |
| 100000000000 100000 00000000000000000000 1000 | | | |

2.2. Parte posterior o reverso del cheque

| | |
|--|---------------------|
| SELLOS BANCO | ENDRES BENEFICIARIO |
| NO ESCRIBA STÍGMA NI MARCA DE ESTA LÍNEA PARA USO DE LOS BANCOS SOLAMENTE | |

2.3. Posiciones y dimensiones

- CHEQUE No.: tipografía arial, negrita, tamaño 7. Texto ubicado a 64mm del borde inferior y a 29mm del borde derecho del cheque.
- REPÚBLICA DE PANAMÁ: tipografía arial, normal, tamaño 5. Texto ubicado a 59mm del borde inferior y a 3mm del borde derecho del cheque.
- FECHA: tipografía arial, normal, tamaño 7. Texto ubicado a 53mm del borde inferior y a 53mm del borde derecho del cheque.
 - El recuadro debe ser de 48mm de longitud y 7mm de altura. Cada cuadrito interior debe medir 6mm de longitud y 7mm de altura.
 - Debe estar ubicado a 51mm del borde inferior y 3mm del borde derecho del cheque.
- El recuadro para el monto en números debe medir 37mm de longitud y 8mm de altura.
 - Debe estar ubicado a 40mm del borde inferior y 3mm del borde derecho del cheque.
- PÁGUESE A LA ORDEN DE: tipografía arial, normal, tamaño 7.

Acuerdo No. 001-2014
Página 11 de 13

- (a) El texto debe estar ubicado a 50mm del borde inferior y a 156mm del borde derecho del cheque.
- (b) La linea debe iniciar a 42mm del borde inferior del cheque y a 47mm del borde derecho del cheque; y debe tener una longitud de 137mm.
- f. LA SUMA DE: tipografia arial, normal, tamaño 7.
 - (a) Texto ubicado a 35mm del borde inferior y a 170mm del borde derecho del cheque.
 - (b) La linea debe estar ubicada a 35mm del borde inferior del cheque y a 18mm del borde derecho del cheque; y debe tener una longitud de 150mm.
- g. MEMO: tipografia arial, normal, tamaño 6.
 - (a) Texto ubicado a 29mm del borde inferior y a 175mm del borde derecho del cheque.
 - (b) La linea debe estar ubicada a 29mm del borde inferior del cheque y a 119mm del borde derecho del cheque; y debe tener una longitud de 56mm.
- h. La linea de la firma: debe estar ubicada a 18mm del borde inferior y a 3mm del borde derecho del cheque. Su longitud debe ser de 76mm.
- i. Personalización del cliente: la personalización del nombre, número de cuenta o cualquier otra información del cliente deberá ocupar un espacio de 13mm x 60mm y estará ubicado en la esquina superior izquierda del cheque.
- j. Logo y personalización del banco: el logo del banco deberá ocupar un espacio de 11mm x 60mm y estará ubicado en la parte inferior izquierda del cheque, sobre la banda en blanco (espacio libre) para la impresión de caracteres magnéticos.

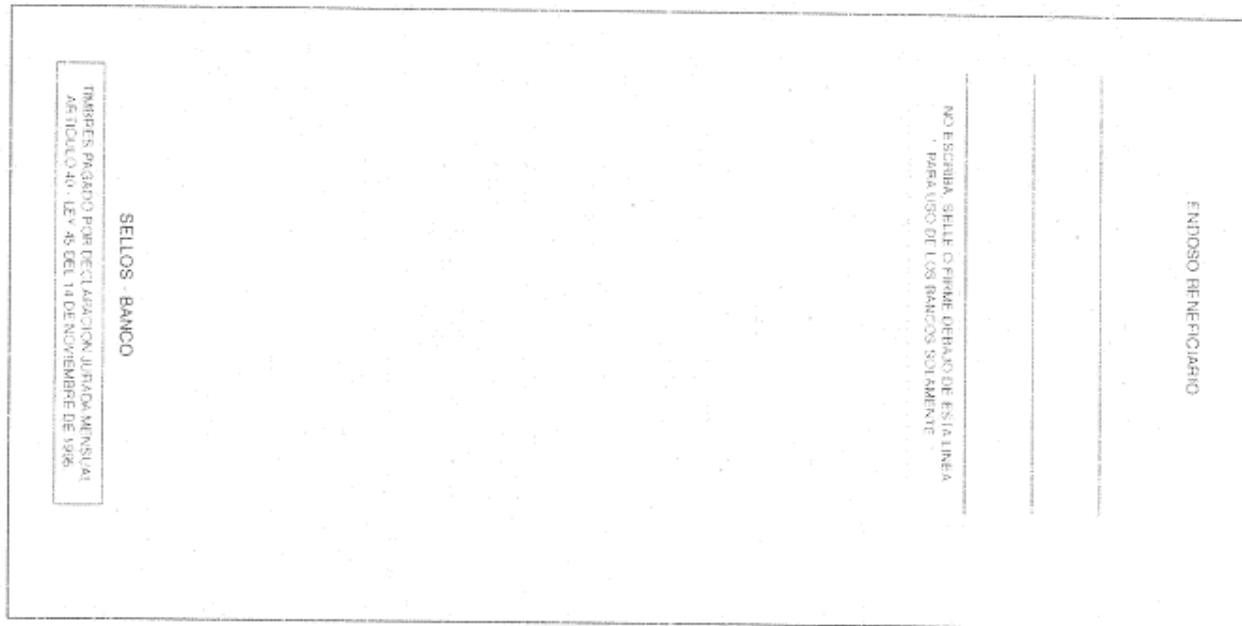
3. Cheque comercial

3.1. Parte frontal o anverso del cheque

| | | | |
|--------------------------------------|----------|--------------------------------|----|
| (LOGO) NOMBRE Y Nº DE CUENTA | | CHEQUE N°. 000000003 | |
| REPÚBLICA DE PANAMÁ | | | |
| FECHA | | B/. 5 | |
| PAGUESE A LA ORDEN DE _____ | | BALBOAS U.S. DOLARES | |
| BANCO | | _____ | |
| #0000000000# 00000 00000000000000#00 | | | |
| Nº de cheque | Tránsito | Nº de Cuenta | DV |

Acuerdo No. 001-2014
Página 12 de 13

3.2. Parte posterior o reverso del cheque



3.3. Posiciones y dimensiones

- a. CHEQUE No.: tipografía arial, negrita, tamaño 7. Texto ubicado a 85mm del borde inferior y a 46mm del borde derecho del cheque.
- b. REPÚBLICA DE PANAMÁ: tipografía arial, normal, tamaño 5. Texto ubicado a 73mm del borde inferior y a 3mm del borde derecho del cheque.
- c. FECHA: tipografía arial, normal, tamaño 7. Texto ubicado a 66mm del borde inferior y a 53mm del borde derecho del cheque.
 - (a) El recuadro debe ser de 48mm de longitud y 7mm de altura. Cada cuadrito interior debe medir 6mm de longitud y 7mm de altura.
 - (b) Debe estar ubicado a 65mm del borde inferior y 3mm del borde derecho del cheque.
- d. El recuadro para el monto en números debe medir 40mm de longitud y 8mm de altura.
 - (a) Debe estar ubicado a 49mm del borde inferior y 3mm del borde derecho del cheque.
- e. PÁGUESE A LA ORDEN DE: tipografía arial, normal, tamaño 7.
 - (a) El texto "PÁGUESE A LA" debe estar ubicado a 54mm del borde inferior y a 166mm del borde derecho del cheque.
 - (b) El texto "ORDEN DE" debe estar ubicado a 51mm del borde inferior y a 166mm del borde derecho del cheque.
 - (c) La línea debe estar ubicada a 51mm del borde inferior y a 49mm del borde derecho del cheque; y debe tener una longitud de 115mm.
- f. LA SUMA DE: tipografía arial, normal, tamaño 7.
 - (a) Texto ubicado a 42mm del borde inferior y a 167mm del borde derecho del cheque.

- (b) La línea debe estar ubicada a 42mm del borde inferior y a 18mm del borde derecho del cheque; y debe tener una longitud de 149mm.
- g. La linea de la firma debe estar ubicada a 21mm del borde inferior y a 4mm del borde derecho del cheque. Su longitud debe ser de 105mm.
- h. Personalización del cliente: la personalización del nombre, número de cuenta o cualquier otra información del cliente deberá ocupar un espacio de 20mm x 70mm y estará ubicado en la esquina superior izquierda del cheque.
- i. Logo y personalización del banco: el logo del banco deberá ocupar un espacio de 19mm x 60mm y estará ubicado en la parte inferior izquierda del cheque, sobre la banda en blanco (espacio libre) para la impresión de caracteres magnéticos.



REPUBLICA DE PANAMA
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

Panamá, once (11) de septiembre dos mil trece (2013).

I
VISTOS

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de las demandas de inconstitucionalidad acumuladas presentadas por los licenciados **SERGIO MORALES PUELLO** e **HIGINIO AGUIRRE CABALLERO**, para que se declare la inconstitucionalidad de la segunda oración y el último párrafo del Artículo 16 de la Ley 16 de 31 de marzo de 2004 y la totalidad del artículo 16 de la Ley 16 de 31 de marzo de 2004, respectivamente.

La norma sobre la cual recaen dichas demandas es del tenor siguiente:

Artículo 16. El Ministerio Público podrá realizar operaciones encubiertas en el curso de sus investigaciones, con el propósito de identificar los autores, cómplices o encubridores, o para esclarecer los hechos relacionados con los delitos mencionados en el Título VI del Libro II del Código Penal. De igual manera, cuando existan indicios graves de la comisión de algunos de estos delitos, el **Procurador General de la Nación podrá ordenar la intercepción y registro de las comunicaciones** telefónicas, de correo electrónico o en foros de conversación a través de la red en las que participen las personas investigadas, con el objeto de recabar elementos de prueba relativos a tales delitos.

Las transcripciones de las grabaciones constarán en un acta en la que solo se incorporará aquello que guarde relación con el caso investigado, la cual será refrendada por el funcionario encargado de la diligencia y por su superior jerárquico"(Las negritas corresponden a la frase demandada por el Licenciado **MORALES PUELLO**. El licenciado **AGUIRRE CABALLERO** demandó la totalidad del artículo).

II

DISPOSICION CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACIÓN

A juicio del activador procesal, la frase demandada viola las siguientes disposiciones:

(1) Artículo 29 Constitución.

Esta disposición establece lo siguiente:

Artículo 29 de la C.N. "La correspondencia y demás documentos documentos privados son inviolables y no pueden ser examinados ni retenidos, sino por mandato de autoridad competente y para fines específicos, de acuerdo con las formalidades legales. En todo caso se guardará absoluta reserva sobre los asuntos ajenos al objeto del examen o de la retención."

El registro de cartas y demás documentos o papeles se practicará siempre en presencia del interesado o de una persona de su familia o, en su defecto, de dos vecinos honorables del mismo lugar.

Todas las comunicaciones privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas o grabadas, sino por mandato de autoridad judicial.

El incumplimiento de esta disposición impedirá la utilización de sus resultados como pruebas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurrirán los autores". (Las negritas son del activador procesal).

De conformidad con el licenciado **MORALES PUELLO**, el artículo 29 del Estatuto Fundamental ha sido infringido en concepto de violación directa por omisión, debido a que al momento de ser expedida la norma acusada, el legislador omitió darle cumplimiento a la norma constitucional en el sentido de que las escuchas e intervenciones de las comunicaciones privadas sólo podrían efectuarse cuando mediase mandamiento de autoridad judicial, investidura jurídica que no ocupa el Procurador General de la Nación (Cfr. f. 3 del expediente).

Por su parte, el licenciado **AGUIRRE CABALLERO** sostiene que la disposición constitucional transcrita, es infringida por cuanto la norma demandada le otorga al Procurador General de la Nación la "...potestad de intervenir, interceptar y registrar las comunicaciones telefónicas, las mantenidas por medio de correo electrónico o en foros de conversación a través de la red, función ésta que, a nuestro parecer sólo puede ser ejecutada, previa autorización de la autoridad judicial..." (Cfr. f. 176 del expediente).

(2) Artículo 202 de la Constitución Nacional.

Esta disposición establece:

Artículo 202 de la C.N. El Órgano Judicial está constituido por la Corte suprema de Justicia, los tribunales y los juzgados que la establezca. La administración de justicia también podrá ser ejercida por la jurisdicción arbitral conforme lo determine la Ley. Los tribunales arbitrales podrán conocer y decidir por sí mismos acerca de su propia competencia" (La negrilla es del recurrente).



Según el licenciado **MORALES PUELLO**, el artículo 202 de la Constitución Nacional ha sido infringido en concepto de violación directa por omisión, debido a que el legislador al momento de expedir la segunda oración del primer párrafo del artículo 16 de la Ley 16 de 2004, no tomó en cuenta que el Procurador de la Nación no forma parte del Órgano Judicial y, por tanto, carece de competencia para ordenar la intercepción y grabación de las comunicaciones privadas, lo que constitucionalmente le fue atribuido a las autoridades judiciales.

III**OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

La **PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN** mediante **Vistas N° 738 de 12 de octubre de 2006 y N° 459 de 3 de julio de 2007**, solicita que se declare la inconstitucionalidad de la segunda oración y el último párrafo del Artículo 16 de la Ley 16 de 31 de marzo de 2004 (Cfr. fs. 11-17 y 196-203 del expediente).

En opinión del **PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN** "...los argumentos expuestos por el demandante son lógicos y tienen sustento jurídico a la luz de la norma constitucional vigente, por cuanto que la segunda oración del artículo 16 de la Ley 16 de 2004 entra en contradicción directa con el contenido del segundo párrafo del artículo 29 de nuestra Carta Magna, que dispone de manera clara y precisa que las comunicaciones privadas son

319

inviolables y no podrán ser interceptadas o grabadas, sino por mandato de autoridad judicial" (Cfr. f. 15 del expediente).

Agrega que "...la infracción de esta garantía individual resulta incuestionable al observarse que según el sentido literal de la norma demandada, se faculta al Procurador General de la Nación para ordenar, ante la existencia de indicios graves de la comisión de delitos contra el pudor y la libertad sexual, o la intercepción y registro de las comunicaciones telefónicas, de correo electrónico o en foros de conversación a través de la red en las que participen los investigados, con el objeto de recabar elementos de prueba" (Idem).

En cuanto al artículo 202 de la Constitución, el **PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN**, señala que dicha norma dispone que "...el Órgano Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los juzgados que la Ley establezca, de lo que fácilmente puede inferirse que cualquier otra autoridad distinta a las listadas, no cuenta con la potestad de ordenar la intercepción o grabación de comunicaciones privadas" (Ibidem).

En igual sentido, se pronuncia el referido funcionario en **la Vista N° 459 de 3 de julio de 2007**, al señalar que la potestad de ordenar la intercepción de comunicaciones particulares, ante la existencia de indicios graves de la comisión de los delitos mencionados en el Título VI del Libro Segundo del Código Penal a la luz del texto vigente del artículo 29 de nuestra Carta Magna es exclusiva de la autoridad judicial, es decir, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los juzgados que establezca la Ley (Cfr. f. 202 del expediente).

V

FUNDAMENTACION Y DECISIÓN DEL PLENO

Una vez cumplida la publicación del edicto correspondiente y vencido el término de alegatos sin que ninguna persona presentara argumentos por

escrito sobre el caso, corresponde al Pleno resolver la demanda acumulada que nos ocupa.

Como viene expuesto, en el caso bajo examen la pretensión de los recurrentes se centra en el segundo párrafo del artículo 16 de la **Ley 16 de 31 de marzo de 2004**, que faculta al Procurador General de la Nación para "...ordenar la intercepción y registro de las comunicaciones telefónicas, de correo electrónico o en foros de conversación a través de la red en las que participen las personas investigadas, con el objeto de recabar elementos de prueba relativos a tales delitos".

En ese sentido se invocan como vulnerados los artículos 29 y 202 de la Constitución Nacional.

El Procurador de la Administración coincide con los recurrentes en que el **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN** carece de facultad para ordenar este tipo de intromisiones en las comunicaciones de las personas investigadas, por no considerarse como autoridad judicial.

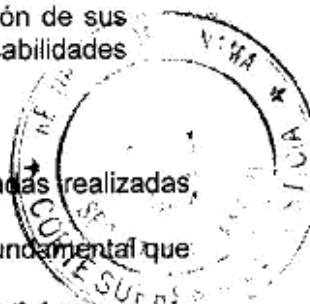
Ahora bien, en cuanto a la violación del artículo 29 de la Constitución, debe indicarse, primeramente, que dicha norma constitucional protege las comunicaciones que se dan en el ámbito de la vida personal o privada del individuo al preceptuar que "...todas las comunicaciones privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas o grabadas, sino por mandato de autoridad judicial". La referida norma expresa:

Artículo 29 de la C.N. "La correspondencia y demás documentos documentos privados son inviolables y no pueden ser examinados ni retenidos, sino por mandato de autoridad competente y para fines específicos, de acuerdo con las formalidades legales. En todo caso, se guardará absoluta reserva sobre los asuntos ajenos al objeto del examen o de la retención.

El registro de cartas y demás documentos o papeles se practicará siempre en presencia del interesado o de una persona de su familia o, en su defecto, de dos vecinos honorables del mismo lugar.

Todas las comunicaciones privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas o grabadas, sino por mandato de autoridad judicial.

El incumplimiento de esta disposición impedirá la utilización de sus resultados como pruebas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurrirán los autores."



La inviolabilidad o secreto de las comunicaciones privadas realizadas, por cualquier medio, se configura entonces como un derecho fundamental que tiene como sujeto activo a **todas las personas que participan en la comunicación** y como sujeto pasivo a **todo tercero ajeno al proceso de comunicación**. Se trata de un derecho humano universal ya que es inherente a todas las personas y oponible a todas los demás que no sean parte de la comunicación (Sobre el tema Cfr. CENTRO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, "Derechos Procesales Fundamentales", Lerko Print, S.A., Madrid, 2005, pp. 144 a 148).

Del análisis del texto del penúltimo párrafo del artículo 29 de la Norma Fundamental que dispone que "Todas las comunicaciones privadas son inviolables y no podrán ser interceptadas o grabadas, sino por mandato de autoridad judicial", se desprende que: (a) Las comunicaciones privadas son inviolables; (b) Las comunicaciones privadas no pueden ser interceptadas o grabadas; y (c) Para poder ser interceptadas o grabadas de manera excepcional, se requiere un mandato previo dictado por una autoridad judicial. Veamos cada uno de estos aspectos.

(a) **Las comunicaciones privadas son inviolables.** Este criterio resulta aplicable tanto el medio o continente de la comunicación (v.g. teléfono, carta, fax, internet, fibra óptica, cables, etc.) como el contenido mismo de la comunicación (el mensaje que se transmite) por lo que abarca también la comunicación que se da en vivo.

(b) **Las comunicaciones privadas no pueden ser interceptadas o grabadas.** El artículo 29 de la Constitución indica que no pueden ser 'interceptadas' ni 'grabadas' sin el consentimiento libre de los participantes. Por

interceptar se entiende "apoderarse de una cosa antes de que llegue a su destino. 2. Detener una cosa en su camino. 3. Interrumpir una vía de comunicación" (**REAL ACADEMIA ESPAÑOLA**, "Diccionario de la Lengua Española", Tomo II, Vigésima Primera Edición, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1992, p. 1178).

El término '**grabar**', por su parte significa "**Registrar imágenes y sonidos por medio de un disco, cinta magnética u otro procedimiento, de manera que se puedan reproducir**". (Op. Cit. , Tomo I, p. 1050). La condición de '**no interceptables**' o '**no grabables**' (**no registrables**) de las comunicaciones privadas denota el objeto del derecho al secreto o inviolabilidad de las comunicaciones que se circumscribe a "...la facultad de **preservarlas de la intromisión de terceros no autorizados** por los titulares del derecho vedándoles todo conocimiento, no sólo de lo que se comunica, sino del hecho mismo de la comunicación en tanto no deban conocer su existencia por razón de su función en el medio por el que discurre" (**CENTRO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**, Op cit. p. 151. Subraya el Pleno).

De allí que, por su carácter inviolable las comunicaciones no deban ser obstruidas ni fijadas en ningún medio sin la autorización del emisor y su(s) destinatario(s), salvo la circunstancia singular que se pasa a examinar en el párrafo siguiente.

(c) **Para poder ser interceptadas o grabadas de manera excepcional, se requiere un mandato previo dictado por una autoridad judicial.** Lo anterior implica que la intervención de las comunicaciones resulta, a la luz de la redacción del artículo 29 de la Constitución, una **situación excepcional**, restringida o limitada a que tal intromisión se haga mediante un **mandato dictado por autoridad judicial**. El concepto de autoridad judicial ha sido puntualizado mediante fallo de 17 de julio de 2007 en el que esta Superioridad expuso:

"Se puede apreciar con toda claridad que al hablar de **autoridad judicial, nos referimos exclusivamente a aquellas facultades inherentes a la investidura del cargo de juez o magistrado como parte de un tribunal competente para conocer determinada causa jurisdiccional, en su función de administrar justicia**. En ese sentido, el Capítulo 1º, del Título VII, de la Constitución Política, referente al Órgano Judicial, en el artículo 202 establece que "**El Órgano Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los juzgados que la Ley establezca**".

La anterior norma constitucional excluye como parte del **Órgano Judicial al Procurador o Procuradora General de la Nación**, indicando en el Capítulo 2º de dicho Título VII de la Constitución Política, que el Procurador o Procuradora General de la Nación forma parte de una institución denominada Ministerio Público, entidad que tiene como función la instrucción sumarial y la defensa de los intereses del Estado y de la sociedad.

En abono a lo anotado, el tercer párrafo del artículo 3 del Código Judicial, explica y aclara que **si bien los funcionarios o agentes del Ministerio Público participan en la administración de justicia, lo hacen "en calidad de funcionarios de instrucción mediante el ejercicio de la acción penal", excluyéndolos, como se indicó anteriormente, de la calidad de una autoridad judicial o administradores de justicia, ya que esa misión está encomendada a los jueces y magistrados del Órgano Judicial"** (Sentencia del Pleno de 17 de agosto de 2007. Ponente: Mgdo. Winston Spadafora. El destacado es del Pleno).

La precitada Sentencia deja claramente establecido que la potestad de ordenar las intervenciones telefónicas a partir del **Acto Legislativo No. 1 de 2004** es **exclusiva de la autoridad judicial**. Esta exigencia formal inherente a la constitucionalidad de las intervenciones telefónicas, debe verse acompañada de otros requisitos relativos a la motivación de la intervención, que ameritan de parte de la autoridad judicial una evaluación detallada en cada caso concreto, de la **proporcionalidad de la medida en atención a que la misma restringe un derecho fundamental**, lo que conlleva el análisis de su idoneidad o adecuación; la licitud y legitimidad de los fines perseguidos; su necesidad o indispensabilidad y su proporcionalidad *strictu sensu* (entendida como ponderación de los aspectos normativos y empíricos presentes en cada caso). (Cfr. SÁNCHEZ GILL, Rubén, "*El principio de proporcionalidad*".



Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ISBN 970 32-3939-0

México, 2007, pp.36-48).

Así las cosas, resulta evidente que el párrafo segundo de la Norma cuya inconstitucionalidad se examina, al facultar al Procurador General de la Nación para ordenar la intercepción y registro de las comunicaciones telefónicas, de correo electrónico o en foros de conversación a través de la red en las que participen las personas investigadas, con el objeto de recabar elementos de prueba relativos a tales delitos, viola el artículo 29 de la Norma Fundamental, porque como bien señala el Procurador, dicho Funcionario no ostenta la calidad de autoridad judicial.

Es importante señalar que si bien la reforma que sufrió el artículo 29 de la Constitución en el año 2004 derogó tácitamente las normas jurídicas que la contradicen, esta Superioridad ha sostenido igualmente que, ante la insubsistencia normativa motivada por reforma constitucional, lo técnicamente procedente es que se haga el examen de constitucionalidad y se declare la inconstitucionalidad de la(s) norma(s) tácitamente derogada(s), que sean demandadas. Así se expresa en el fallo de 29 de marzo de 2007, en el cual la Corte puntualizó:

"...De la transcripción de esta norma podemos acotar que de existir una disposición legal que riña o que vaya en contra de la Constitución, como lo son los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 39 del Código Civil, se entiende que es la norma de carácter constitucional la que debe prevalecer, y la norma legal deberá ser desechada como insubsistente y por consiguiente, declararla inconstitucional, ya que la norma legal censurada no ha recibido por parte de este alto Tribunal, en calidad de guardián de la integridad de la Constitución, un análisis y pronunciamiento en el sentido de si se ajusta o no a la Carta Magna, lo que aconseja proceder técnicamente a realizar tal declaración y eliminar la incompatibilidad existente con la Constitución, ello en concordancia con el artículo 326 ibidem, que establece lo siguiente: "Quedan derogadas todas las Leyes y demás normas jurídicas que sean contrarias a esta Constitución ...".

725

Con fundamento en lo anterior, por acreditado el vicio de inconstitucionalidad que hace insubsistente la frase "...el Procurador General de la Nación podrá ordenar la intercepción y registro de las comunicaciones telefónicas, de correo electrónico o en foros de conversación a través de la red en las que participen las personas investigadas, con el objeto de recabar elementos de prueba relativos a tales delitos" del artículo 16 de la Ley 16 de 31 de marzo de 2004, frente al artículo 29 de la Constitución, se hace innecesario, con fundamento en el principio de Unidad de la Constitución, confrontar dicha frase con el resto de la normativa que se invoca como infringida en la demanda de inconstitucionalidad que nos ocupa.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que **ES INCONSTITUCIONAL** la frase "...el Procurador General de la Nación podrá ordenar la intercepción y registro de las comunicaciones telefónicas, de correo electrónico o en foros de conversación a través de la red en las que participen las personas investigadas, con el objeto de recabar elementos de prueba relativos a tales delitos", que hace parte del artículo 16 de la Ley 16 de 31 de marzo de 2004.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

MGDO. LUIS MARIO CARRASCO

MGDO. HARLEY J. MITCHELL D. MGDO. ALEJANDRO MONCADA LUNA

MGDO. OYDÉN ORTEGA-DURÁN MGDO. JOSE E. AYÚ PRADO CANALS

11

Victor L. Benavides
MGDO. VICTOR L. BENAVIDES *B*
MGDO. HERNÁN A. DE LÉON BATISTA

Harry A. Diaz
MGDO. HARRY A. DIAZ

Luis R. Fábrega S.
MGDO. LUIS R. FÁBREGA S.

Yanixa Y. Yuen
LIC. YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL
 En Panamá a los 14 días del mes de abril del año 2014, a las 11:00 horas
 en calidad de Procurador de la parte acusadora
Rodríguez

Firma del Procurador

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL

Panamá, 31 de marzo de 2014

AJ
 Secretaria General de la
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 Licda. Yanixa Y. Yuen
 Secretaria General
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No.101-40-06
(de 18 de marzo de 2014)**

"Por medio del cual, se exonera del pago de impuesto municipales (2%), al Proyecto Anexo para el Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore de Colón, ubicado en el Barrio Norte."

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) está financiando la construcción del Proyecto Anexo para el Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore de Colón, ubicado en el Barrio Norte;

Que se trata de una obra socio cultural que va beneficiar grandemente a la población colonense;

Que están uniendo esfuerzos la Empresa Retus Panamá, Municipio de Colón, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Programa de Seguridad Integral (PROSI) y el Instituto Nacional de Cultura (INAAC), por lo que el aporte que pueda dar el Concejo Municipal se verá reflejado en el bienestar de la comunidad;

Que esta petición se consideró en la Comisión de Hacienda y la misma recomendó exonerar esta obra de los impuestos municipales por el beneficio que brindará a la comunidad,

ACUERDA

Artículo 1º. Exonérese del pago de impuesto Municipal (2%) al Proyecto Anexo para el Centro de Estudios Superiores de Bellas Artes y Folklore de Colón, ubicado en el Barrio Norte.

Artículo 2º. Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil catorce 2014.

EL PRESIDENTE,

H.R. JAIRO SALAZAR

LA SECRETARIA,

LIC. HERMELINDA MAY A.

VETADO

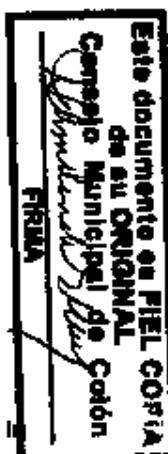
ALCALDE

FECHA: 20-3-2014.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad con los votos de las 2/3 partes de los Ediles en la Sesión Reglamentaria del Concejo Municipal de Colón, del día 1 de abril de 2014.

H.R. JAIRO SALAZAR
EL PRESIDENTE

LIC. HERMELINDA MAY A.
LA SECRETARIA





AVISOS

La Chorrera, 17 de marzo de 2014. Yo, **RAÚL A. GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-700-1217, comunico que he traspasado a mi hermana **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-201-88, el local comercial denominado **MINISUPER EL PRIMO**, ubicado en La Chorrera, corregimiento de Los Díaz, Ollas Abajo, calle principal, al frente del centro de salud, con aviso de operación No. 9-700-1217-2012358101, tramitado octubre 2012. Que se dedica a la venta de mercancía seca en general, bebidas refrigeradas, licor cerrado, alimentos, cigarrillos, repuesto de bicicleta, clavos, grapas, legumbres, carnes y pollo, alimentos de perro, tarjetas de teléfono. Raúl. A. González. Céd. 9-700-1217. L. 201-410742. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 3,712 de 14 de marzo de 2014, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de marzo de 2014, a la Ficha 768399, Documento 2575376, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MATEX CAPITAL S.A.** . L. 201-411641. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 3,711 de 14 de marzo de 2014, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de marzo de 2014, a la Ficha 676880, Documento 2575373, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ALCOPAR INC.** . L. 201-411640. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 3,713 de 14 de marzo de 2014, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de marzo de 2014, a la Ficha 639553, Documento 2574702, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CONCRETE REPAIR TECHNOLOGY S.A.** . L. 201-411639. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 3,532 de 11 de marzo de 2014, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de marzo de 2014, a la Ficha 478878, Documento 2572931, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SAMOREX INC.** . L. 201-411645. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4,050 de 21 de marzo de 2014, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de marzo de 2014, a la Ficha 593522, Documento 2572864, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **RONDELSON CAPITAL S.A.** . L. 201-411637. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 3,830 de 19 de marzo de 2014, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 27 de marzo de 2014, a la Ficha 346654, Documento 2572958, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PROCAL GROUP S.A.** . L. 201-411643. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4,446 de 28 de marzo de 2014, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de abril de 2014, a la Ficha 734805, Documento 2576221, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SPENCE TRADING S.A.** . L. 201-411632. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 3,457 de 12 de marzo de 2014, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, registrada el 27 de marzo de 2014, a la Ficha 495746, Documento 2573514, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LINDON GROUP S.A.** . L. 201-411644. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4,445 de 28 de marzo de 2014, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de abril de 2014, a la Ficha 643853, Documento 2576256, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ERBEL INVESTORS S.A.** . L. 201-411635. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4,136 de 24 de marzo de 2014, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de marzo de 2014, a la Ficha 729633, Documento 2572976, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **COLINA DORADA S.A.** . L. 201-411636. Única publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 44

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) **ROMELIA BATISTA DE RIVERA Y LUIS FERNANDO RIVERA DIAZ, PANAMENOS**, mayores de edad, residentes en Loma de Guadalupe casa No. 4436, portaderos de la cedula de identidad personal No. 8-203-1062 y 8-174-950

En su propio nombre en representación de **SUS PROPIAS PERSONAS**
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE DE LA CANADA**, de la Barriada **VIRGEN DE GUADALUPE**, Corregimiento **GUADALUPE**, donde **HAY CASA**, distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

| | | |
|--------|---|-----------------------|
| NORTE: | CALLE DE LA CANADA | CON. 20.00 MTS |
| | FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 | |
| SUR: | PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA | CON. 20.00 MTS |
| | FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 | |
| ESTE: | PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA | CON. 30.00 MTS |
| | FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 | |
| OESTE: | PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA | CON. 30.00 MTS |

AREA TOTAL DE TERRENO **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS²)**

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera **7** de **junio** de **dos mil trece**

ALCALDE:

(fdo.) **SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, siete (7) de
 junio de dos mil trece

LIC. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-407214

EDICTO No. 116

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) ROMELIA BATISTA DE RIVERA Y LUIS FERNANDO RIVERA DIAZ, mujer y varon, panamenos, mayores de edad, ambos residentes en esta Ciudad, portadores de la cedula de identidad personal

No.8-203-1062 y 8-203-1062 y 8-174-950.....

En su propio nombre en representación de **SU PROPIA PERSONA**

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DE LA REYNA 1ra de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

| | | |
|---------|---|-----------------------|
| NORTE: | <u>CALLE DE LA REYNA 1RA</u> | <u>CON. 20.00 MTS</u> |
| | <u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u> | |
| SUR : | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | <u>CON. 12.00 MTS</u> |
| | <u>FINCA J535 FOLIO 472 TOMO 297</u> | |
| ESTE : | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | <u>CON. 31.05 MTS</u> |
| | <u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u> | |
| OESTE : | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | <u>CON. 30.00 MTS</u> |

AREA TOTAL DE TERRENO **CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON UN DECIMETROS CUADRADOS (480.01 MTS.2)**

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periodico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de septiembre de dos mil trece

ALCALDE:

(fdo.) **SR? TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo. **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original
La Chorrera, dieciseis (16)
de septiembre de dos mil trece

Iriscelys Diaz G.

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-407216



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°314-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **ANIBAL ALCIDES RAMEA GUARDIA** Vecino (a) de SANTA MARIA MULTI 21 corregimiento: BETANIA del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-338-356 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-514-2009 del 27 de MAYO de 2009 según plano aprobado N° 809-08-20761 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 14 HAS + 1353.92 M2 propiedad del Ministerio De Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de PUERTO FRIO Corregimiento LOS LLANITOS Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PEDRO MARTINEZ, PILAR GORDON Y CAMINO DE 5.00 MTS A CARRETERA DE EL VALLE.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE CHANG PEREZ Y MARIA CRISTINA MUÑOZ.

ESTE: RIO CORONA

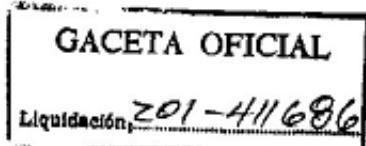
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS: ARCADIO SANCHEZ, DESARROLLO LAS COLINAS S.A. Y CAMINO DE 3.00 MTS A CHICHIBALI.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la corregiduría de LOS LLANITOS copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 22 días del mes de NOVIEMBRE de 2013

Firma: Yetzabel Hidalgo
Nombre: SRA. YETZABEL HIDALGO
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Luzia Jaen
Nombre: SRA. LUZIA JAEN
Funcionario Sustanciador



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGION No.5, PANAMA OESTEEDICTO N° 039-ANATI-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **GUILLERMO ALFREDO CLARK CANO**
Vecino (a) de **HATO PINTADO** corregimiento: **PUEBLO NUEVO** del Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-290-80** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-154-2013** del **11** de **ABRIL** de **2013** según plano aprobado N° **809-08-24191** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables con una superficie total de **4 HAS + 0.423.18 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **CERRO PEÑA** Corregimiento **LOS LLANITOS** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NERI VASQUEZ.

SUR: RIO CORONA Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NERI VASQUEZ CON QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO

ESTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS A LAS MARGARITAS Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NERI VASQUEZ CON QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO.

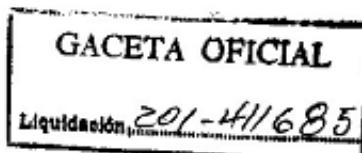
OESTE: RIO CORONA Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NERI VASQUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** a corregiduría de **LOS LLANITOS** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 18 días del mes de FEBRERO de 2014

Firma: Elba de jaén
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia jaén
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador





REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 061
-ANATI-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **EDGAR ABDIEL MENDOZA FLORES**
 Vecino (a) de **FILIPINAS** corregimiento: **LIDICE** del Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **Nº8-713-1131** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-518-2012** del **24 de SEPTIEMBRE de 2012** según plano aprobado N° **803-10-24167** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 HAS +6,090.00 M2** PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

El terreno está ubicado en la localidad de **FILIPINAS** Corregimiento **LIDICE** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE ANGEL MENDOZA REYES

SUR: CARRETERA PRINCIPAL DE FILIPINAS DE 15.00 MTS HACIA CAÑAS BLANCAS Y HACIA POBLADO DE LIDICE

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JACKELINE ESTHER MENDOZA FLORES

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LESVIA LETICIA MENDOZA FLORES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la corregiduría de **LIDICE** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los **18** días del mes de **MARZO** de **2014**

Firma: *Ella de jaén*

Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.



Firma: *Lucia jaén*

Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-411663



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 064-ANATI-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): ABEL IVAN PINTO CORONADO Vecino (a) de EL CIRUELITO corregimiento: EL HIGO del Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMA. Portador de la cédula de identidad personal N° 8-512-148 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-053-2012 del 15 de MARZO de 2012 según plano aprobado N° 809-03-23714 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 1 HAS + 2310.34 M2 propiedad de AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

El terreno esta ubicado en la localidad de EL CIRUELITO Corregimiento EL HIGO Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ABEL IVAN PINTO CORONADO

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JOSE AGUSTIN MOSCOSO

ESTE: QUEBRADA EL JOBAL DE 10.00 MTS

OESTE: CALLE DE TIERRA HACIA EL COPE, HACIA LA CARRETERA INTERAMERICANA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la corregiduría de EL HIGO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 20 días del mes de MARZO de 2014

Firma: Elba de jaen
 Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia jaen
 Nombre: SRA. LUCIA JAEN
 Funcionario Sustanciador



GACETA OFICIAL
 Liquidación: 201-411684

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 60-14

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

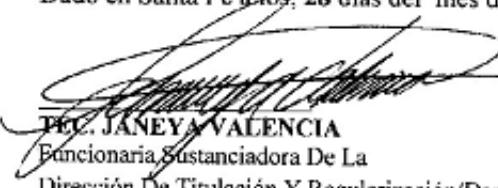
HACE SABER

Que el señor (a), **GRIMILDA EDITH SALAZAR DE SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal N° 8-524-345, vecino (a) de **SANTA LIBRADA**, Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-1041-12, según plano aprobado N° 502-07-2320, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0Has+3101.41m²**, ubicada en la localidad de **SANTA LIBRADA**, Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE ACCESO A OTROS PREDIOS
Sur: ARIEL GONZALEZ TELLO, JAIME ENRIQUE LORE ALDERETE
Y VEREDA DE 3.00 METROS
Este: EDWIN ELJERCER LOPEZ SAMANIEGO Y OTROS
Oeste: VEREDA DE 3.00 METROS

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGANA**, (o) Corregiduría de **YAVIZA** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fe a los 28 días del mes de MARZO del 2014.


M.C. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora De La
Dirección De Titulación Y Regularización/Darién.


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad - Hoc

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-411763



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 61-14

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA**, con cédula de identidad personal N° **8-422-49**, vecino (a) del, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-1344-13**, según plano aprobado N° **502-02-2328**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **40HAS.+7106.37m²**, ubicada en la localidad de **TOLUCUA**, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE 10 METROS DE ANCHO A OTRAS FINCAS Y JOSE

TOMAS LOPEZ ARBOLEDA

Sur: QUEBRADA TOLUCUA, DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA Y JOSE TOMAS LOPEZ ARBOLEDA

Este: JOSE TOMAS LOPEZ ARBOLEDA

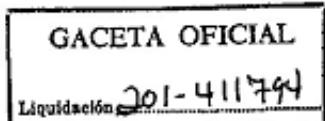
Oeste: DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA Y CAMINO DE 10 METROS A OTRAS FINCAS

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGANA**, (o) de la Corregiduría de **BOCA DE CUPE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fé a los 31 días del mes de MARZO del 2014.


TEC. JANEYA VILLENCIA
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién.


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad - Hoc



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 62-14

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA**, con cédula de identidad personal N° 8-422-49, vecino (a) del, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-1351-13, según plano aprobado N° 502-02-2331, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldia nacional adjudicable con una superficie de 39HAS.+6065.85m², ubicada en la localidad de **TOLUCUA**, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOCANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE 10 METROS DE ANCHO A OTRAS FINCAS Y DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA

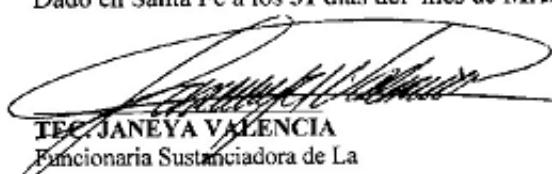
Sur: QUEBRADA TOLUCUA Y VICTOR FIDEL MENESES TORRES

Este: DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA Y QUEBRADA TOLUCUA

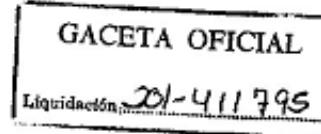
Oeste: VICTOR FIDEL MENESES TORRES

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGANA**, (o) de la Corregiduría de **BOCA DE CUPE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fé a los 31 días del mes de MARZO del 2014.


TEC JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién.

LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad - Hoc



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 63-14

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA**, con cédula de identidad personal N° 8-422-49, vecino (a) del, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-1352-13, según plano aprobado N° 502-02-2327, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **37HAS.+6269.32m²**, ubicada en la localidad de **TOLUCUA**, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE PENETRACION DE 10 METROS DE ANCHO A OTRAS FINCAS Y DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA

Sur: QUEBRADA TOLUCUA Y DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA

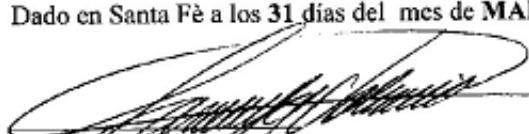
Este: DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA

Oeste: DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA

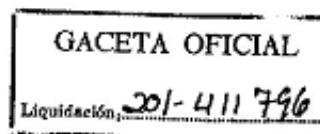
Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGANA**, (o) de la Corregiduría de **BOCA DE CUPE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,

Dado en Santa Fé a los 31 días del mes de **MARZO** del 2014.


TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién.


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 64-14

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **RICARDO RIVAS MOSQUERA**, con cédula de identidad personal N° E-8-70144, vecino (a) del, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-1287-13, scgún plano aprobado N° 502-02-2325, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **34HAS.+2699.45m²**, ubicada en la localidad de **BOCA DE CUPE**, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE PENETRACION DE 10 METROS A OTRAS FINCAS Y A RIO TUIRA

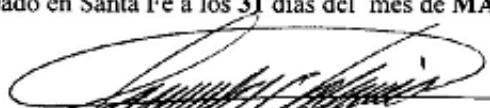
Sur: FRANCISCO ANTONIO MOSQUERA PALACIOS, RICARDO RIVAS MOSQUERA Y JOSE ONORIO RIVAS CACERES

Este: CAMINO DE PENETRACION DE 10 METROS A OTRAS FINCAS Y A RIO TUIRA, RICARDO RIVAS MOSQUERA Y JOSE ONORIO RIVAS CACERES

Oeste: CAMINO DE PENETRACION DE 10 METROS A OTRAS FINCAS Y A RIO TUIRA

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGANA**, (o) de la Corregiduría de **BOCA DE CUPE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fè a los 31 días del mes de MARZO del 2014.


TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién.


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad - Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación, 201-411797

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 65-14

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **RICARDO RIVAS MOSQUERA**, con cédula de identidad personal N° E-8-70144, vecino (a) del, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, y **JOSE ONORIO RIVAS CACERES**, con cedula de identidad personal N° E-8-70163, vecino de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-1286-13, según plano aprobado N° 502-02-2324, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **46HAS.+4866.59m²**, ubicada en la localidad de **BOCA DE CUPE**, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: FLORENCIO GONZALEZ BERRIO

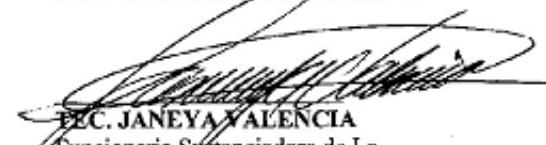
Sur: FRANCISCO ANTONIO MOSQUERA PALACIOS, y NARCISO ARBOLEDA MURILLO

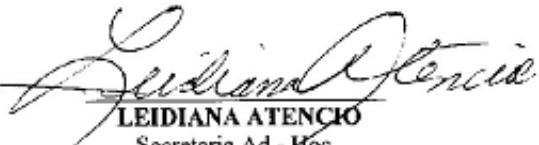
Este: NARCISO ARBOLEDA MURILLO Y FLORENCIO GONZALEZ BERRIO

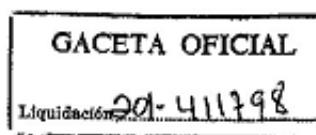
Oeste: CAMINO DE 10 METROS DE ANCHO A OTRAS FINCAS

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGANA**, (o) de la Corregiduría de **BOCA DE CUPE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fé a los 31 días del mes de **MARZO** del 2014.


EUC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién.


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 66-14

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **RICARDO RIVAS MOSQUERA**, con cédula de identidad personal N° E-8-70144, vecino (a) del, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, y **JOSE ONORIO RIVAS CACERES**, con cedula de identidad personal N° E-8-70163, vecino de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-1284-13, según plano aprobado N° 502-02-2322, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **33HAS.+4598.64m²**, ubicada en la localidad de **BOCA DE CUPE**, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE PENETRACION A OTRAS FINCAS DE 10 METROS DE ANCHO

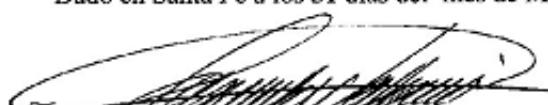
Sur: FLORENCIO GONZALEZ BERRIO Y CAMINO DE PENETRACION A OTRAS FINCAS DE 10 METROS DE ANCHO

Este: CAMINO DE PENETRACION A OTRAS FINCAS DE 10 METROS DE ANCHO

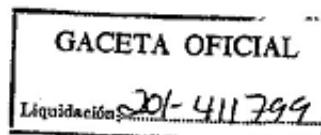
Oeste: JOSE ONORIO RIVAS CACERES

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGANA**, (o) de la Corregiduría de **BOCA DE CUPE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fé a los 31 días del mes de MARZO del 2014.


TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién.


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 67-14

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **VICTOR FIDEL MENESES TORRES**, con cédula de identidad personal N° **5-12-1017**, vecino (a) del, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-1359-13**, según plano aprobado N° **502-02-2326**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **36HAS.+643.62m²**, ubicada en la localidad de **TOLUCUA**, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE PENETRACION DE 10 METROS DE ANCHO A OTRAS FINCAS
Sur: QUEBRADA TOLUCUA
Este: VICTOR FIDEL MENESES TORRES
Oeste: NARCISO ARBOLEDA MURILLO

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGANA**, (o) de la Corregiduría de **BOCA DE CUPE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fé a los 31 días del mes de MARZO del 2014.


TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién.


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad-hoc

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-411800

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 68-14

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **VICTOR FIDEL MENESES TORRES**, con cédula de identidad personal N° **5-12-1017**, vecino (a) del, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-1357-13**, según plano aprobado N° **502-02-2323**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldia nacional adjudicable con una superficie de **34HAS.+2326.32m²**, ubicada en la localidad de **TOLUCUA**, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE PENETRACION DE 10 METROS DE ANCHO A OTRAS FINCAS Y DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA

Sur: QUEBRADA TOLUCUA

Este: DAMARIS ESTHER MARTINEZ DE ARBOLEDA

Oeste: CAMINO DE PENETRACION DE 10 METROS DE ANCHO A OTRAS FINCAS Y VICTOR FIDEL MENESES TORRES

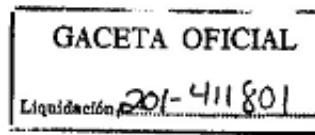
Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO**, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGANA**, (o) de la Corregiduría de **BOCA DE CUPE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,

Dado en Santa Fé a los 31 días del mes de MARZO del 2014.


TEC JANEVA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora de La
Dirección de Titulación y Regularización/Darién.


LEIDIARIA ATENCIO
Secretaría Ad - Hoc



DISTRITO DE PESÉ

*Alcaldía Municipal del Distrito de Pesé..... Pesé, 3 de febrero de
Pesé, Provincia de Herrera*

EDICTO No 04.

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, POR ESTE
MEDIO AL PÚBLICO.**

HACE SABER

Que la señora **EDIMA ESTHELA GUILLÉN DE HUERTA**, cedula 6-20-909 mujer panameña, mayor de edad, con domicilio en Panamá Provincia de Panamá, ha solicitado se les extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área de Calle José Varela Blanco, corregimiento de Pesé, Distrito de Pesé, Finca 10775, Tolmo 1483, Folio N° 226, y el que tiene una capacidad superficialia de cuatrocientos cuatro metros cuadrados con noventa y un decimetros (404.91 metros cuadrados); y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE JOSE VARELA BLANCO
SUR: CALLE EL PROGRESO
ESTE: ROBERTO MARIN Y OTROS
OESTE: DALILA OCAÑA DE FERNANDEZ

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.

EL ALCALDE

Santiago Ureña G.
PROF. SANTIAGO UREÑA G.



LA SECRETARIA,

Dallys de Barriá
LICDA: DALLYS DE BARRÍA.

GACETA OFICIAL

Liquidación, 201-411657